

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 183/2002.

NIG: 2104142C20020001436.

Procedimiento: J. Verbal (N) 183/2002. Negociado: E2.

De: Don/doña Lauri Johana Vallejo y Laura Cristina Rozo.

Procuradoras: Sras. Elisa Gómez Lozano y Elisa Gómez Lozano.

Letrada: Sra. Isabel Leñero Cruzado.

Contra: Don Giovanni de Jesús Vallejo Ortiz.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 183/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Lauri Johana Vallejo y Laura Cristina Rozo contra Giovanni de Jesús Vallejo Ortiz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Huelva, a veintiséis de marzo de dos mil tres.

SENTENCIA NUM.

En Huelva, a veintiséis de marzo de dos mil tres.

Vistos por la Sra. doña María Dolores Martín Muñoz, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal número 183/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Laura Cristina Rozo representada por la Procuradora doña Elisa Gómez Lozano y defendida por la Letrada doña Isabel Leñero Cruzado; y de otra como demandado don Giovanni de Jesús Vallejo Ortiz, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre alimentos

FALLO

Que estimando la demanda sobre medidas en relación con la guarda y custodia y alimentos de la menor Lauri Johana Vallejo Rozo, presentada por la Procuradora Sra. Gómez Lozano, en nombre y representación de doña Laura Cristina Rozo contra Giovanni de Jesús Vallejo Ortiz, así como al régimen de visitas y comunicación interesado por el Ministerio Fiscal, acuerdo las siguientes:

1. La guarda y custodia de la hija común, se atribuye a la madre doña Laura Cristina Rozo, quedando compartida la patria potestad, por ambos progenitores.

2. En cuanto al derecho de visitas del padre, atendidas las circunstancias y en beneficio de la menor, se reputa aconsejable no establecer régimen de visitas alguno, hasta tanto no comparezca el padre a solicitarlo.

3. En cuanto a la contribución en concepto de alimentos, satisfará el padre la cantidad de 180 € mensuales a favor de la hija, pagaderas por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre.

Anualmente se procederá a la revisión de dicha cantidad con arreglo a las variaciones del precio de índices al consumo según las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística o el organismo que le sustituyere en el futuro.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Giovanni de Jesús Vallejo Ortiz, extiendo y firmo la presente en Huelva, a veintiséis de marzo de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 161/2002. (PD. 1670/2003).

NIG: 2104100C20020000763.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 161/2002. Negociado: E.

Sobre: Juicio ordinario con anotación preventiva de la demanda.

De: Don José Luis Cardenal Mateos.

Procurador: Sr. Fernando González Lancha.

Contra: Doña Francisca Hernández Quintero, Residencial Mazagón, S.A. y don Carlos Fuertes Acebes.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 161/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva a instancia de José Luis Cardenal Mateos contra Francisca Hernández Quintero, Residencial Mazagón, S.A. y Carlos Fuertes Acebes sobre Juicio Ordinario con anotación preventiva de la demanda, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por doña María Luisa Caro González, Magistrado-Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva, los presentes autos de Juicio Ordinario 161/02, seguidos a Instancia de José Luis Cardenal Mateos representado por el Procurador de los Tribunales Sr. González Lancha contra doña Francisca Hernández Quintero, don Carlos Fuentes Acebe y la entidad Residencial Mazagón las tres en rebeldía, sobre nulidad de contrato de compraventa, se procede a dictar la siguiente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. González Lancha en nombre y representación de don José Luis Cardenal Mateos contra doña Francisca Hernández Quintero y don Carlos Fuentes Acebes y Residencial Mazagón, S.L., debo declarar y declaro la nulidad de la escritura pública de compraventa otorgada en fecha 17 de febrero de 1992 ante el Notario de Huelva don Manuel Fernández Fernández por don Carlos Fuentes Acebes y doña Francisca Hernández Quintero a favor de la entidad mercantil Residencial Mazagón, S.A. de la finca registral 51.069, al folio 70, tomo 1446, libro 3 del Registro de la Propiedad de Huelva núm. Dos, sito en caudal en C/ Fernando el Católico, núms. 1 y 3; igualmente debo ordenar y ordeno la cancelación en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Huelva de las inscripciones y anotaciones producidas por la